

Proyecto de Ley N° 2010/2017-CR

**PROPONEN LEY QUE MODIFICA
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY
GENERAL DE LA PERSONA CON
DISCAPACIDAD**

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del congresista **MÁRTIRES LIZANA SANTOS**, perteneciente al grupo parlamentario de Fuerza Popular, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa consagrado en el artículo 107° de la Constitución Política, y en observancia de lo dispuesto en los artículos 22°, literal c) y 76°, numeral 2, del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente:



**LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY 29973, LEY
GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD**

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

Es objeto de la presente Ley modificar los artículos 50°, 52°, 62 y 81° de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, con la finalidad de ampliar y hacer efectivos los derechos sociales de las personas con discapacidad.

**Artículo 2°.- Modificación de artículos relacionados al empleo
y la protección social**

Modifícanse los artículos 50°, numeral 50.3; 52°, numeral 52.2 y 62°, numeral 62.2, en los siguientes términos:

"Artículo 50°.- Ajustes razonables

50.3 *Los empleadores realizan los ajustes razonables, salvo cuando demuestren que suponen una carga económica excesiva, de conformidad con los criterios por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. En caso contrario el empleador está facultado a pactar con el trabajador el cese del vínculo laboral previa liquidación de la indemnización que incluya los conceptos de lucro cesante, daño personal y daño moral producidos, según corresponda".*

"Artículo 52°.- Conservación del empleo

52.2 El personal que adquiere una discapacidad durante la relación laboral tiene derecho a conservar su puesto de trabajo cuando, realizando los ajustes razonables correspondientes, esta no es determinante para el desempeño de sus tareas. **Con ese fin, dicho personal puede ser transferido a un puesto que sea compatible con sus capacidades y aptitudes y que no implique riesgos para su seguridad y su salud, o la de otras personas, caso contrario puede aplicarse lo estipulado en el artículo 50°, numeral 3°.**

"Artículo 62°.- Importación de vehículos y tecnologías de apoyo, dispositivos y ayuda compensatoria

62.2 El Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) que gravan la importación de vehículos especiales y tecnologías de apoyo, dispositivos y ayuda compensatoria para el uso exclusivo de la persona con discapacidad podrán ser cancelados mediante "Documentos Cancelatorios - Tesoro Público". **De la misma manera podrán ser cancelados el IGV y el ISC que gravan a aquellos bienes de la misma naturaleza y que son fabricados en el país.** Mediante Decreto Supremo se establecen los requisitos y el procedimiento correspondiente".

Artículo 3°.- Modificación de artículos referidos a Infracciones y Sanciones

Modifícase el artículo 81°, numeral 8.4, literal f), de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, en los siguientes términos:

"Artículo 81°.- Infracciones

81.4 Se consideran infracciones muy graves:

- f)** El despido arbitrario de la persona con discapacidad por las entidades públicas **o por los empleadores privados** cuando no existan causales que lo justifiquen o sin cumplir previamente los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación que regule el régimen laboral que rija la relación de trabajo".



DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA.- Normas reglamentarias

En el plazo de 60 días de su publicación el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables actualizará las disposiciones reglamentarias conforme lo establecido en la presente Ley.

Lima, 05 de octubre de 2017


MÁRTIRES LIZANA SANTOS
Congresista de la República


Daniel Salaverry Villa
Portavoz
Grupo Parlamentario Fuerza Popular


.....
GUILLERMO MARTORELL SOBERO
Congresista de la República


.....
Lic. CLAYTON FLAVIO GALVÁN VENTO
Congresista de la República


.....
SONIA ECHEVARRÍA HUAMAN
Congresista de la República


.....
Dr. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
Congresista de la República


Mari to Herrera A.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA


Lima, de OCTUBRE del 2017.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 20/10 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS
CON DISCAPACIDAD.

JOSÉ F. CEVASCO RIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La declaración de los derechos fundamentales de la persona en la Constitución Política del Perú tiene como punto de partida el señalamiento que es fin supremo de la sociedad y el Estado la defensa de la persona y de su dignidad. Es a partir de este apotegma principista que la Constitución nos involucra a todos los miembros de la sociedad, a las instituciones del Estado y a la diversidad de actores individuales y colectivos como partes en el proceso de materialización de los derechos y libertades que ella proclama, bajo la premisa que todos somos iguales ante la ley y que debemos serlo en el ejercicio pleno de los derechos y obligaciones.



Siendo así, el enunciado constitucional prenotado tiene un carácter programático respecto de la igualdad de derechos, por cuanto se da el reconocimiento implícito que en el substrato social cohabitan colectividades diversas y desiguales, frente a las que el Estado está obligado a desarrollar políticas públicas de promoción y protección que deben ser administradas por el gobierno central y los gobiernos regionales y locales, en la perspectiva de hacer efectiva la igualdad. Este reconocimiento aparece de modo elocuente en el **artículo 7° de la Constitución**, el que señala que **"La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad"**.

De otra parte, mediante Resolución Legislativa 29127 se aprobó la **Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo**, la misma que fue ratificada por Decreto Supremo 073-2007-RE. Dicha Convención estableció que los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos, y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna (por motivos de discapacidad), y se comprometen a adoptar medidas legislativas, administrativas y todas las que sean necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos por la Convención y su Protocolo Facultativo.

En ese contexto constitucional y convencional se promulgó la **Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad**, mediante la cual se consagran los derechos civiles y políticos, los derechos sociales y el acceso al empleo y a la protección social, a la salud, a la educación, al deporte, al trabajo y el empleo, etc. de las personas con discapacidad en el marco de una concepción inclusiva e integradora que corresponde a una sociedad democrática y a un Estado Social de Derecho.

LA LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

La Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, fue promulgada el 13 de setiembre de 2012 que sin duda supera en mucho a su antecedente, la Ley 27050, y subsume disposiciones dispersas en diversas normas y deroga otras. Su Reglamento fue aprobado mediante Decreto Supremo 002-2014-MIMP del 07 de abril de 2014. La aprobación de la Ley General tuvo por finalidad *"establecer un marco adecuado para la promoción, protección y materialización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica"*.

Antes, mediante **Decreto Supremo 027-2007-PCM**, se aprobaron las **Políticas de Obligatorio Cumplimiento**, entre las que se incluyeron *"políticas orientadas al respeto, promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad y el fomento en cada Sector e institución pública su contratación y acceso a cargos de dirección; la contribución a su efectiva participación en todas las esferas de la vida social, económica, política y cultural del país; la erradicación de toda forma de discriminación y la implementación de medidas eficaces de supervisión para garantizar la difusión y el efectivo cumplimiento de las normas legales que protegen a las personas con discapacidad"*.

EL CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD – CONADIS

El CONADIS es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables que tiene como funciones formular, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de discapacidad, así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de dichas políticas. Está conformado por un presidente designado por el Presidente de la República, por los ministros de Estado o sus representantes y por representantes elegidos por las organizaciones de personas con discapacidad.

En virtud de la Ley General los Gobiernos Regionales y la Municipalidad Metropolitana de Lima deben constituir Oficinas Regionales de Atención a las Personas con Discapacidad (OREDIS), y las municipalidades deben organizar Oficinas Municipales de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED). Esta concepción descentralizadora tiene como finalidad ejecutar, a nivel regional y local, las políticas formuladas por CONADIS.



IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Los problemas que motivan la presente iniciativa son los siguientes:

1. En el **numeral 50.3 del artículo 50°**, se señala que los empresarios realizan ajustes razonables para las personas con discapacidad, **salvo cuando demuestren que hacerlo supone una excesiva carga económica para la empresa**. Es decir, si los ajustes razonables son demasiado onerosos el trabajador con alguna discapacidad adquirida se quedará sin protección absoluta a pesar de la responsabilidad de la empresa en tal eventualidad.
2. En el **numeral 52.2 del artículo 52°**, la norma vigente señala que el trabajador que adquiere alguna discapacidad durante la relación laboral tiene derecho a conservar su puesto de trabajo, si con los ajustes razonables realizados no tiene limitación alguna para el desempeño de sus tareas. Sin embargo, si tiene impedimento puede ser transferido a otro puesto de trabajo **"en la medida que exista vacante"**. Esta salvedad es inconveniente toda vez que deja a discrecionalidad del empleador determinar si hay o no vacante, lo que torna frágil el derecho del trabajador a continuar en el puesto de trabajo.
3. En el **numeral 62.1 del artículo 62°**, se otorga el beneficio de la exoneración de derechos arancelarios a la importación de vehículos especiales y tecnologías de apoyo, dispositivos y ayuda compensatoria para uso exclusivo de personas con discapacidad; en tanto que en el **numeral 62.2** se les extiende el beneficio que el IGV e ISC a esos bienes importados serán cancelados mediante Documentos Cancelatorios con recursos del Tesoro Público. Si bien es cierto es acertado el otorgamiento de beneficios arancelarios y tributarios sobre estos bienes que se importan, en el caso de los bienes que son fabricados dentro del país no se ha contemplado un beneficio similar.
4. En el **literal f) del numeral 81.4 del artículo 81°**, al tipificar las sanciones muy graves se ha considerado únicamente a las entidades públicas y no a los empleadores privados, lo que significa que la infracción solo la comete la entidad pública y no el empresario privado, lo que una vez más es inequitativo.

JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

Nuestro propósito es ampliar y garantizar los derechos sociales de las personas con discapacidad en situaciones en las que la incapacidad se adquiere durante la relación laboral, o mediante medidas de protección frente al incumplimiento de las cuotas de empleo por parte de las entidades públicas y de los empleadores privados contraviniendo la Ley. Para ello, proponemos:



1. En el **numeral 50.3 del artículo 50°**, si los ajustes razonables son demasiado onerosos para la empresa, los trabajadores afectados deberán ser indemnizados en forma proporcional al lucro cesante y al daño personal o moral producidos.
2. En el **numeral 52.2 del artículo 52°**, excluimos la frase "**en la medida que exista vacante**", de modo de garantizar que el trabajador no pierda su puesto de trabajo o el que alternativamente se le asigne.
3. En el **numeral 62.2 del artículo 62°**, incluimos como no afectos al IGV e ISC a los vehículos especiales y tecnologías de apoyo, dispositivos y ayuda compensatoria que son fabricados en el país. Esta medida beneficiaría a las personas con discapacidad de menores ingresos y que en base a sus propios recursos se proveen de estos bienes que, de acuerdo con el artículo 33° de la Ley, corresponde al Ministerio de Salud y a los gobiernos regionales garantizar su disponibilidad y acceso.
4. En el **literal f), del numeral 81.4 del artículo 81°**, extendemos la infracción sancionable a los empleadores privados cuando incumplen las cuotas establecidas de personas con discapacidad.
5. En la Primera Disposición Final proponemos que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables adecúe el Reglamento de la Ley en virtud de las presentes modificaciones.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Las modificaciones que proponemos a la Ley General de Personas con Discapacidad no generan mayores costos financieros ni a las entidades públicas ni a las empresas privadas, toda vez que únicamente estamos disponiendo que en sus esquemas de empleo deben brindar un mayor acceso a personas con discapacidad, así como a cumplir con el mandato legal que establece un porcentaje de cuotas, y que al no hacerlo serán pasibles de sanciones pecuniarias. Lo que no ocurrirá si cumplen la ley.

El beneficio es significativo y altruista, toda vez que buscamos proteger a trabajadores que contrajeron una discapacidad en el cumplimiento de su relación laboral y que no puede ser abandonado por el empleador como lamentablemente ocurre en el mercado de trabajo.

IMPACTO DE LA NORMA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

La presente iniciativa legislativa modifica artículos de la Ley General de Personas con Discapacidad para perfeccionar y mejorar, con criterio de justicia, los derechos de un sector laboral doblemente desprotegido como son las personas con discapacidad.



RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON EL ACUERDO NACIONAL

Nuestra iniciativa es concordante con la Decimoprimer Política de Estado del Acuerdo Nacional referida a la promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación, por cuanto está orientada a promover los derechos de personas que no pueden ser discriminadas por tener una discapacidad.

LA INICIATIVA Y EL PLAN PERÚ

Nuestra iniciativa es compatible con la sexta propuesta estructural del Bloque de Derechos Fundamentales y Dignidad de las Personas con Discapacidad del Plan de Gobierno de Fuerza Popular. Precisamente en ella se establece que se promoverá la normatividad para potenciar, extender y fiscalizar políticas en favor de las personas con discapacidad.